

ORDENANZA N° 90/1942

El H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gálvez, en sesión de la fecha, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-Desde la promulgación de la presente Ordenanza, el D.E. procederá a reconocer personería Jurídica Municipal, a las Comisiones Vecinales, constituidas en los barrios de la ciudad y zonas rurales del Municipio.-----

ART.2º)-Cada comisión vecinal deberá tener por los menos quince adherentes que paguen una cuota mínima de (\$. 0.30 m/n.) TREINTA CENTAVOS m/n., y deberán solicitar su reconocimiento al D.E., elevando la solicitud en papel sellado con los siguientes requisitos:

- a) Copia del acta constitutiva de la sociedad con expresión de su objeto.-
- b) Copia del acta por la cual se designaron autoridad.-
- c) Copia de los Estatutos cuya aprobación se solicita.-
- d) Copia de la nómina de socios adherentes, activos y sus domicilios.-
- e) Radio de acción dentro del municipio, o sea barrio o zona en que actuará.-
- f) Indicación del domicilio que constituye la sociedad y representante que solicita la autorización.-----

ART.3º)-Las Comisiones Vecinales deben establecer expresamente en sus Estatutos, que excluyan de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales y de nacionalidad, teniendo como única finalidad el fomento, mejoramiento general y social de la vecindad, prestando su cooperación, asesoramiento y colaboración a la autoridad Municipal.-----

ART.4º)-El D.E. podrá autorizar a estas Comisiones Vecinales la fiscalización de obras que se hiciesen en su zona, con la intervención que en cada caso reglamentará.-----

ART.5º)-Las Comisiones Vecinales de los distintos barrios y zonas podrán ponerse de acuerdo y constituir una Federación de Comisiones, la que tendrá carácter permanente y se formará

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

con los Presidentes y Secretarios de cada Comisión Vecinal y designar su Comisión Ejecutiva de por lo menos cinco miembros.-----

ART.6°)-Los miembros de las Comisiones Vecinales que sean proclamados o designados para algún cargo o función pública, automáticamente cesarán en sus funciones del cargo que desempeñen en las Comisiones Técnicas.-----

ART.7°)-El D.E. retirará el reconocimiento de aquellas Comisiones Vecinales que no se desenvuelvan dentro de las presentes disposiciones.-----

ART.8°)-Todos los fondos, bienes, útiles, etc., que sean de pertenencia de la Comisión Vecinal, no podrán ser destinados a otros fines que no sean de beneficios al barrio que pertenezcan.-----

ART.9°)-Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese.-----

SALA DE SESIONES, 19 DE JUNIO DE 1942.-